

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2023-00470-00**, de **JESÚS MARÍA PULGARÍN AGUIRRE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 194

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, mediante memorial del 07 de febrero de 2024, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido en este proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100009123196** por valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$55.169)** en favor del señor **JESÚS MARÍA PULGARÍN AGUIRRE**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 10 de agosto de 2023, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 11 de agosto de 2023.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** cuenta con la facultad expresa para *recibir y cobrar* el título solicitado, conforme al poder inicial aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100009123196** por valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$55.169)** al Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificado con **C.C. 10.386.673** y portador de la **T.P. 338.380** del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2022-00171-00**, de **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA** contra **MARIANO CASTILLO PINTOR**, informando que se recibió respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 190

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024

Visto el informe que antecede, observa el Despacho que, mediante memorial del 02 de febrero de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, emitió respuesta frente al Oficio No. 010 del 23 de enero de 2024, librado en cumplimiento de la orden dada en el Auto de Sustanciación No. 014 del 15 de enero de 2024.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, obrante en el archivo 039 del expediente digital.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
09 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2022-00475-00**, de **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA** contra **NUEVA E.P.S. S.A.**, informando que se recibió memorial de la parte demandada, en el que pone en conocimiento la consignación de un título judicial. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 191
Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024

Visto el informe que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, en memorial del 07 de febrero de 2024, la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO**, informa que el 05 de febrero de 2024 la **NUEVA E.P.S. S.A.** realizó el pago de la Sentencia del 16 de noviembre de 2023, al número de cuenta de este Juzgado y *“a favor del demandante **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA**”*, por los siguientes valores y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$1.256.544
Intereses	\$1.650.762
Costas	\$125.654
Costo de la transacción	\$9.050
Iva de la transacción	\$1.720
TOTAL Título Judicial	\$3.043.730

Como soporte, allegó un comprobante de la transacción realizada el 05 de febrero de 2024.

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial No. **400100009200210** por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.032.960)** constituido por la **NUEVA E.P.S. S.A.** en favor de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA**.

Teniendo en cuenta que la demandada constituyó el Título Judicial para *pagar* la Sentencia del 16 de noviembre de 2023, según lo manifestado por su apoderada judicial, se ordenará la entrega y pago a la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA**.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA y PAGO** del Título Judicial No. **400100009200210** por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.032.960)** a la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA** identificada con NIT. 900.484.852-1.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Hoy:
09 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00990-00** de **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **UNIVERSAL DE SEGURIDAD LTDA**, informando que se recibió memorial de desistimiento del recurso de reposición presentado contra el Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 058

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante memorial del 07 de febrero de 2024, el Dr. **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS**, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, manifiesta su intención de desistir del recurso de reposición interpuesto en contra del Auto que negó el mandamiento de pago, para que, en su lugar, se autorice el retiro de la demanda.

El Despacho accederá a la solicitud con fundamento en el artículo 316 del C.G.P., que prevé:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...)

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.”

En ese orden, conforme al segundo inciso de la norma, el desistimiento presentado conlleva a que la providencia recurrida, esto es, el Auto Interlocutorio No. 202 del 06 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, quede en firme.

Con base en lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR al desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte demandante; y, en consecuencia, **DECLARAR** en firme el Auto Interlocutorio No. 202 del 06 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora. Por **Secretaría** tramítese el retiro de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00010-00**, de **MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ MORENO** en contra de **OUTOSOURCING SERVICIOS INFORMATIVOS S.A.S. BIC**, informando que, vencido el término legal concedido en auto anterior, la parte actora allegó subsanación de la demanda. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 192

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora, mediante memorial allegado el 06 de febrero de 2024, dio cumplimiento a lo ordenado en Auto del 29 de enero de 2024, al subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ MORENO** identificada con C.C. 51.918.456, y en contra de **OUTOSOURCING SERVICIOS INFORMATIVOS S.A.S. BIC** identificada con NIT 800.211.401-8 representada legalmente por **RICARDO DURÁN LIZARAZO** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **OUTOSOURCING SERVICIOS INFORMATIVOS S.A.S. BIC**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado, presencialmente o a través del correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarle de manera personal esta

providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de no comparecer le será nombrado un curador para la Litis.

TERCERO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la notificación personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para tal efecto, deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado. Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda, la subsanación y los anexos, todos ellos digitalizados, al *correo electrónico de notificación judicial* que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. El envío lo deberá realizar con copia al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00379-00**, de **MARÍA ELENA CRUZ MORA**, informando que, vencido el término legal concedido en auto anterior, la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 059

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Sustanciación No. 118 del 30 de enero de 2024, al no subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia de **MARÍA ELENA CRUZ MORA**.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la parte actora, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
09 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2023-00449-00**, de **BEATRÍZ ESTHER GUTIÉRREZ OJEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 193

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, mediante memorial del 07 de febrero de 2024, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido en este proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100009129070** por valor de **Dieciocho mil ciento treinta y siete pesos M/CTE (\$18.137)** en favor de la señora **BEATRÍZ ESTHER GUTIÉRREZ OJEDA**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 10 de agosto de 2023, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 11 de agosto de 2023.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** cuenta con la facultad expresa para *recibir y cobrar* el título solicitado, conforme al poder inicial aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100009129070** por valor de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.137)** al Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificado con **C.C. 10.386.673** y portador de la **T.P. 338.380** del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

